Contestación a la Demanda y al Llamamiento en Garantía - Seguros Confianza S.A. Rad. 86001-3333-002-2018-00182-00

Diana Garcia R. <dgrabogada@gmail.com>

Lun 29/01/2024 11:21 AM

Para:Juzgado 02 Administrativo - Cauca - Popayán <j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:asesoramosputumayo@gmail.com <asesoramosputumayo@gmail.com>;jj.jurado@hotmail.com <jj.jurado@hotmail.com>; CATALINA MOLINA-APODERADA ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS <catalina.molina@santosrodriguez.co>;Jennifer Pamela Naranjo Pineda <jnaranjo@confianza.com.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf;

Señores
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Ref. Medio de Control de Reparación Directa
Demandantes: José Alirio Villarraga Flórez y otros
Demandados: Nación – Ministerio de Transporte, Nación – Instituto Nacional de Vías INVIAS, Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y Concesionaria Aliadas para El progreso SAS
Llamadas en Garantía: Seguros Confianza S.A. y otros

Expediente: 86001-3333-002-2018-00182-00

Asunto: Contestación a la Demanda y Llamamiento en Garantía formulado por **ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS**

DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.624.620 de Cali y Abogada portadora de la tarjeta profesional No. 174.390 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, como Apoderada General de conformidad con el Certificado de Cámara y Comercio que adjunto, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de contestar la demanda y el Llamamiento en Garantía formulado por **ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS,** en documento que adjunto con sus anexos, dentro del término legal correspondiente.

Se deja constancia del envío del presente mensaje a las demás partes del proceso.

Agradezco la confirmación de recibo del mensaje

Cordialmente,

Diana García Rodríguez
CC 1.130.624.620 de Cali
TP 174.390 C.S. de la J.

Cordialmente

DIANA GARCÍA R.
Abogada Especialista
dgrabogada@gmail.com
Tel. 320 3809712

DIANA GARCIA • ABOGADA

Señores
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Ref. Medio de Control de Reparación Directa
Demandantes: José Alirio Villarraga Flórez y otros
Demandados: Nación – Ministerio de Transporte, Nación – Instituto Nacional de Vías INVIAS, Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y Concesionaria Aliadas para El progreso SAS
Llamadas en Garantía: Seguros Confianza S.A. y otros

Expediente: 86001-3333-002-2018-00182-00

Asunto: Contestación a la Demanda y Llamamiento en Garantía formulado por **ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS**

DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.624.620 de Cali y Abogada portadora de la tarjeta profesional No. 174.390 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, como Apoderada General de conformidad con el Certificado de Cámara y Comercio que adjunto, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de contestar la demanda y el Llamamiento en Garantía formulado por **ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS**, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR

El pasado **15 de enero de 2024** mi representada fue notificada por correo electrónico el auto de fecha **23 de febrero de 2023** mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por la sociedad **ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS** a mi representada, concediendo el término de 15 días para contestar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje".*

Así las cosas, el presente escrito se presenta de manera oportuna.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- **Al hecho 1:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho 2:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho 3:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho 4:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho 5:** No es un hecho, es una apreciación subjeto del apoderado de la parte demandante que deberá ser objeto de prueba en el proceso

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- **A la 1:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS, por lo que no será posible endilgarles responsabilidad alguna en los términos solicitados en su demanda.

- **A la 2:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS, por lo que no será posible endilgarles responsabilidad alguna en los términos solicitados en su demanda. Adicionalmente, ninguno de los perjuicios está debidamente acreditado en el proceso y claramente excesivos en su tasación

- **A la 3:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS, por lo que no será posible endilgarles responsabilidad alguna en los términos solicitados en su demanda. Adicionalmente, ninguno de los perjuicios está debidamente acreditado en el proceso y claramente excesivos en su tasación

- **A la 4:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS, por lo que no será posible endilgarles responsabilidad alguna en los términos solicitados en su demanda.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS

- **Al hecho 1**: Es cierto y en razón a ello se aporta copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 05 RE007437 y las Condiciones Generales del Contrato de Seguro que forman parte del contrato de seguro expedido por Seguros Confianza SA

- **Al hecho 2:** Es cierto de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda que son ocupa.

- **Al hecho 3**: No es un hecho, es un razonamiento propio del apoderado que constituye en sí misma la pretensión del llamamiento en garantía formulado contra mi representada

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS

- **A la primera:** No me opongo a que mi representada sea condenada en caso de serlo ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS por los conceptos pretendidos en la demanda que nos ocupa, siempre y cuando la causa de la ocurrencia de los hechos objeto del litigio no haga parte de las exclusiones pactadas en las condiciones generales del seguro. Finalmente, deberá quedar acreditado en el proceso su responsabilidad y que la condena no exceda del sublímite asegurado para el amparo correspondiente, previa aplicación del deducible pactado, que deberá ser asumido por el ASEGURADO

- **A la segunda:** No me opongo a que mi representada sea condenada en caso de serlo ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS por los conceptos pretendidos en la demanda que nos ocupa, siempre y cuando la causa de la ocurrencia de los hechos objeto del litigio no haga parte de las exclusiones pactadas en las condiciones generales del seguro. Finalmente, deberá quedar acreditado en el proceso su responsabilidad y que la condena no exceda del sublímite asegurado para el amparo correspondiente, previa aplicación del deducible pactado, que deberá ser asumido por el ASEGURADO

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EXPEDIDA POR SEGUROS CONFIANZA S.A.

El 31/08/2015, Seguros Confianza S.A. expidió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 05 RE007437, cuyo objeto fue: "INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO EN LA VIDA EN RELACION, DAÑO A LA SALUD Y DAÑO MORAL Y DEMAS QUE SE CONFIGUREN COMO TAL) OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS POR PARTE DEL CONCESIONARIO POR SUS ACCIONES U OMISIONES ASI COMO LAS DE SUS AGENTES, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EJECUTADA CON OCASION DEL CONTRATO DE CONCESION, LAS CUALES CAUSEN DAÑOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE LA ANI, INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESION BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO: LA FINANCIACION, ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL, GESTION PREDIAL, CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION, Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR CONCESIÓN NEVIA - MOCOA - SANTANA, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMAS APENDICES DEL CONTRATO, PARA LA ETAPA PREOPERATIVA. - CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP NUMERO 012 DE 18 DE AGOSTO DE 2015.".

Posteriormente, se expidieron varios certificados de modificación a las vigencias y valores asegurados de los amparos contratados, siendo procedente hacer mención del certificado No. 05 RE020073 de fecha 13/01/2017, el cual estaba vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos dieron origen al proceso que nos ocupa y el cual contó con las siguientes características:

DIANA GARCIA • ABOGADA

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES
Decreto 1510 de 2013

Página 1

PÓLIZA	05	RE007437
CERTIFICADO	05	RE020073

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0550020073

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** COLMENAL **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD MM AAAA 13 01 2017

TOMADOR:	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	**C.C. O NIT:**	900866551 8
DIRECCIÓN:	CR 7 KM 16 VDA FUSCA LT SHOSUA CHIA	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	SUBJURIDICOCONTRATOS@ALIADAS.COM.CO	**TELÉFONO:**	6015954010
ASEGURADO:	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	**C.C. O NIT:**	900866551 8
DIRECCIÓN:	CR 7 KM 16 VDA FUSCA LT SHOSUA CHIA	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 6015954010
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	12 01 2017	34,354,744,253.00	142,206,247.00	34,496,950,500.00
HASTA	21 09 2017			

INTERMEDIARIO		COASEGURO
%PART	NOMBRE	
50.00	SERENTIA SEGUROS LIMIT	
50.00	PROIS PROGRAMADORA D	

PRIMA		
TRM	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	196,445.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	37,325.00
TOTAL		**233,770.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	196,445.00	10.00	3.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	12-01-2017	21-09-2017	17,677,372,126.50	17,248,475,250.00	0.00	10.00	3.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	12-01-2017	21-09-2017	17,677,372,126.50	17,248,475,250.00	0.00	10.00	3.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Lucro Cesante - Vigencia	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Lucro Cesante - Evento	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Gastos Medicos - Vigencia	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	12-01-2017	21-09-2017	4,000,000,000.00	4,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-Vigenci	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-Evento	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vigencia	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Evento	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Contaminación - Vigencia	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Contaminación - Evento	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-Vigenc	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	10.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-Event	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	10.00
Conducciones Subterràneas - Vigencia	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	10.00
Conducciones Subterran/ Evento	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	10.00
Gastos Judiciales - Vigencia	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Gastos Judiciales - Evento	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00

Junto a la citada póliza, se acompaña el clausulado de las condiciones generales, el cual por haber sido depositado en la Superintendencia Financiera de Colombia conforme al artículo 2 de la Ley 389 de 1997 y entregados al tomador, son ley para las partes y para todo aquel que pretenda la afectación de la póliza expedida por mi representada. Así las cosas, tanto la póliza como sus anexos modificatorios y el clausulado general hacen parte integral del contrato de seguro.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

FRENTE A LA DEMANDA:

A. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA EN LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS

Es evidente una vez revisadas las pruebas aportadas por la parte demandante, así como las aportadas por los demandados, que el accionar por parte del propio demandante contribuyó a la ocurrencia del accidente ocurrido el 14 de enero de 2017 y cuyos perjuicios no pueden ser imputables y pretendidos a la parte pasiva.

Es importante tener en cuenta las siguientes situaciones que deberán ser valoradas de forma conjunta y objetiva por parte del Despacho para efectos de analizar la procedencia de las pretensiones de la demanda que nos ocupa:

- Es cierta la existencia del accidente ocurrido el 17 de enero de 2017 de acuerdo con las pruebas que obran en el proceso

- No existe ningún informe policial de accidente de tránsito que pueda dar fe de las circunstancias de tiempo modo y lugar en la que ocurrieron los hechos que relatan los demandantes,

- Existe un informe de investigación realizado por la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS sobre los hechos, mediante el cual se puede certificar el estado de la vía, las labores que se estaban ejecutando para las fechas y el cumplimiento de sus obligaciones respecto a la debida señalización de la zona

- Los hechos relatados por la parte demandante dan lugar a concluir la existencia de una conducta imprudente y riesgosa por parte del conductor del vehículo de placas MCM129 al punto de "perder el control del vehículo" cuando se encuentra presuntamente con un bache en la vía; situación que implica un evidente exceso de velocidad al momento de transitar por la vía

Todo lo anterior permite concluir que el accidente se produjo por causas únicas y exclusivas a la conducta de la propia víctima en el hecho donde su actuar incidió directamente en la ocurrencia del accidente y cuyos daños no pueden ser endilgados a la parte pasiva del proceso y mucho menos a ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS

El Consejo de Estado se ha referido a la culpa de la víctima en la ocurrencia del siniestro así:

> *(...) causal que debe acreditarse bajo el entendido de que* ***los hechos que la fundamentan son la causa adecuada, eficiente y determinante del daño****, que sobrepasan la órbita de la responsabilidad que se pretende imputar a la administración, es decir, para que pueda predicarse la configuración de este eximente de responsabilidad estatal,* ***el hecho (acción u omisión) ejecutado por la víctima debe superar la simple causalidad y ser fundamental para la creación del resultado dañoso,*** *de tal manera que el ingrediente fáctico que acompaña el hecho dependa exclusivamente de la voluntad de la víctima,* ***sin el cual nunca se hubiera producido el resultado****. Luego, debe entenderse que es la actuación de la víctima la esencia*

fundamental del daño, su causa eficiente, pero que en sí mismo el hecho (acción u omisión) debe ser determinante, adecuado e inequívoco para la producción del resultado dañoso.[1]

Traigo a consideración de su despacho lo manifestado al respecto por el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. De fecha 17 de Octubre de 1991, Consejero ponente: Doctor Julio César Uribe Acosta. Referencia: Expediente No. 6644. Actor: Custodio Villamizar Jaimes y Otros. Demandado: La Nación Ministerio de Defensa., así:

"CULPA DE LA VICTIMA - Características

Para que la culpa de la víctima se tipifique se deben dar los siguientes elementos: a) Una relación causal entre el hecho de la víctima y el daño. Si la víctima no contribuye en alguna forma a la producción del evento perjudicial, su conducta no puede tener repercusiones en el campo de la responsabilidad; b) El hecho de víctima debe ser extraño y no imputable al ofensor, y c) Debe ser ilícito y culpable. Cualquier circunstancia particular del caso no puede aceptarse como hecho de la víctima, pues se corre el riesgo de pecar por informalidad jurídica en la aplicación de la ley y el derecho, al caso concreto."

"CULPA DE LA VÍCTIMA.

"En los términos de los hermanos MAZEAUD, la culpa es "un error de conducta que no habría cometido una persona advertida colocada en las mismas circunstancias externas del autor del perjuicio".

"El hecho o culpa de la víctima, en el ámbito de la responsabilidad administrativa, "no es más que la violación de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado", ha manifestado esta Honorable Corporación en fallo del l de marzo de 1990, Exp. 3260, Consejero Ponente: Dr. ANTONIO JOSE DE IRISARRI; en el que se agrega:

*"El juez administrativo está obligado a estudiar, frente a los elementos fácticos de cada caso concreto, qué papel juega el comportamiento de: la víctima en la cadena causal de producción del perjuicio. <u>Así, si este último resulta ser imputable de manera exclusiva a la víctima, la exoneración de la administración habrá de ser total pues el vínculo o nexo causal se escinde, queda roto</u>, y cuando el perjuicio, sin que normal y naturalmente intervenga y colabore en su producción la culpa de la víctima, deber el juez dar aplicación al principio de la con causalidad y de reducción en la apreciación del daño que consagra el artículo 2357 del Código Civil..." (*Subrayas fuera del texto).

Así las cosas, no será posible endilgar alguna conducta a cargo de nuestro asegurado, siendo procedente, negar las pretensiones de la demanda que nos ocupa.

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, No. 19001-23-31-000-2000-03932-01, p 2014)

B. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL QUE PERMITA ENDILGAR RESPONSABILIDAD A ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS

De acuerdo con las pretensiones de la demanda que nos ocupa, es claro que el régimen de responsabilidad que procede a analizarse es el de la falla probada, lo cual impone al demandante la carga de probar los elementos que estructuran la responsabilidad; es decir, la ocurrencia del hecho, la existencia del daño y la relación de causalidad entre uno y otra.

Al momento de estudiar la responsabilidad del estado, es necesario que la parte demandante acredite debidamente que la falla atribuida sea la causa determinante del hecho. Así se ha referido el Consejo de Estado respecto a la teoría de la causalidad adecuada en la producción del hecho:

> *"El elemento de la responsabilidad "nexo causal" se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino del jurídico. Sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías: la equivalencia de las condiciones que señala que todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo, teoría que fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual el daño se tiene causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo. Dicho de otro modo, la primera teoría refiere a que todas las situaciones que anteceden a un resultado tienen la misma incidencia en su producción y, en consecuencia, todas son jurídicamente relevantes, pues "partiendo de un concepto de causalidad natural, todas las condiciones del resultado tienen idéntica y equivalente calidad causal". Y sobre la teoría de la causalidad adecuada la acción o la omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De estas teorías en materia de responsabilidad extracontractual se aplica la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito".*

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 15 de agosto de 2002, expediente 11.605, con ponencia del doctor Alier Hernández Enríquez, sostuvo sobre el particular, lo siguiente:

> *"Solo resta advertir –como también lo hizo la Sala en el fallo que acaba de citarse– que el análisis de la causalidad debe preceder siempre al de la existencia de la falla del servicio, en los casos en que esta se requiere para estructurar la responsabilidad de la entidad demandada. <u>En efecto, sólo aquellas fallas a las que pueda atribuirse la producción del daño tendrán relevancia para la demostración de dicha responsabilidad, d</u>e manera que la inversión del orden en el estudio de los elementos citados puede dar lugar a que la falla inicialmente probada resulte inocua, o a valorar indebidamente los resultados del examen de la conducta, teniendo por demostrado lo que no lo está".* (El resaltado es ajeno al texto).

En otro pronunciamiento del Consejo de Estado se señaló:

> *"La Sala, de tiempo atrás, ha dicho que la falla del servicio ha sido en el Derecho Colombiano y continúa siendo, el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado; en efecto, si al Juez Administrativo le compete una labor de control de la acción administrativa del Estado y si la falla del servicio tiene el contenido final del incumplimiento de una obligación a su cargo, no hay duda que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual.*
>
> *"... la falla del servicio o la falta en la prestación del mismo se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo... se da la omisión o ausencia del mismo cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar ese servicio, no actúa, no lo presta y queda desamparada la ciudadanía"* [2]

En este entendido, se tiene entonces que, en los casos en que se determine que la deficiencia u omisión en la señalización de una vía pública -así como la falta de conservación y mantenimiento de la misma- causó un daño antijurídico, el régimen de responsabilidad aplicable es el subjetivo de falla del servicio.

Sobre este punto, el Órgano de cierre de la jurisdicción contencioso- administrativa tiene considerado lo siguiente:

> *"Al respecto, esta Corporación ha sostenido que el Estado está obligado a realizar las labores necesarias para cumplir con el sostenimiento de la red vial, de manera que deberá responder en los siguientes eventos: i) cuando conozca las condiciones naturales del terreno, de las cuales sea previsible el desprendimiento de materiales de las montañas aledañas a las carreteras y, sin embargo, no adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de tragedias naturales o accidentes de tránsito*[3]*, ii) cuando incurra en omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, responsabilidad que acarreará mayor exigencia si se demuestra que los daños u obstáculos permanecieron sobre una carretera durante un tiempo razonable para actuar, sin que la entidad demandada hubiere efectuado las obras de limpieza, remoción, reparación o señalización, con miras a restablecer la circulación normal en la vía; en este evento, se deberán evaluar las condiciones y circunstancias del caso particular, con el fin de determinar la razonabilidad del tiempo, pero dicha valoración será aún más estricta si se llega a demostrar que el hecho anormal que presentaba la vía fue puesto en conocimiento de la accionada y que ésta omitió el cumplimiento de sus funciones; no obstante, en este punto cabe advertir que la falta de aviso a la entidad encargada no la exonera de responsabilidad"*[4]*.*

---

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, C.P.: Mauricio Fajardo Gómez, sentencia de 14 de septiembre de 2011, radicación: 66001-23-31-000-1998-00496-01(22745). Consejo de Estado. Sección Tercera Subsección B. Sentencia del 30 de mayo de 2018. CP. Ramiro Pazos Guerrero. Exp 2003-04969.

[3] Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, 24 de febrero de 2005, expediente 14335, C.P. Ruth Stella Correa Palacio

[4] CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCION A. Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014). Radicación número: 76001-23-31-000-1999- 02042-01(30356). Actor: ARMANDO OROZCO Y OTROS. Demandado: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA Y OTROS. Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.

Así las cosas, para que exista relación de causalidad entre el perjuicio y el hecho, la omisión o la operación administrativa imputable a la entidad demandada, es necesario demostrar que aquellas circunstancias que le preceden al daño fueron idóneas, eficientes y adecuadas, esto es, decisivas para su producción. Nexo de causalidad que no está acreditado en el presente proceso y por lo tanto no podrán salir prósperas las pretensiones de la demanda que nos ocupa.

Con la demanda no se aporta ninguna prueba de orden técnico, que permita concluir lo afirmado por los demandantes al afirmar alguna responsabilidad a cargo de la Concesionaria con ocasión de las obras ejecutadas, no hay ninguna relación directa entre los hechos y los daños con las obras adelantadas por el contratista, desapareciendo así el nexo causal que exige la norma para imputarle alguna responsabilidad a la concesionaria.

Por todo lo expuesto, es claro que al no existir ninguna prueba que demuestre un nexo de causalidad de los daños presuntamente sufridos por los reclamantes directamente relacionados con las obras adelantadas por el Concesionario, deberán ser negadas las pretensiones de la demanda y absolverse de toda responsabilidad a ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS

C. FALTA DE ACREDITACIÓN DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE SE PRETENDEN COBRAR CON LA DEMANDA

Los elementos constitutivos del daño son:

- La certeza del daño,
- El carácter personal del mismo y
- El carácter directo de este;

Destacándose que el primero, es decir, el carácter 'cierto', se ha planteado por la doctrina tanto colombiana como francesa, como aquel perjuicio actual o futuro, a diferencia del eventual[5]. En efecto, el Consejo de Estado ha manifestado que, para que el daño pueda ser reparado debe ser cierto[6], esto es, no un daño genérico o hipotético sino específico o, en otras palabras, el que sufre una persona determinada en su patrimonio:

> "(...) tanto doctrinal como hipotéticamente ha sido suficientemente precisado que dentro de los requisitos necesarios para que proceda la reparación económica de los perjuicios materiales, es indispensable que el <u>daño sea cierto</u>; es decir, que no puede ser eventual, hipotético, fundado en suposiciones o conjeturas; aunque no se opone a dicha certeza la circunstancia de que el daño sea futuro. Lo que se exige es que no exista duda alguna sobre su ocurrencia"[7].

[5] CHAPUS. "Responsabilité Publique et responsabilité privée"., ob., cit., p.507.
[6] Sección Tercera, sentencia de 2 de junio de 1994, expediente 8998, Sección Tercera, sentencia de 19 de octubre de 1990, expediente 4333
[7] Salvamento de voto del Consejero de Estado Joaquín Barreto al fallo del 27 de marzo de 1990 de la Plenaria del Consejo de Estado, expediente S-021.

Los demandantes pretenden el pago de perjuicios por daño moral

Al revisar la demanda y las pruebas que la acompañan no es posible determinar de forma alguna ni la ocurrencia ni la cuantía de los perjuicios morales pretendidos para los demandantes; por lo tanto, no podrán ser tenidos en cuenta ni declarados por el Despacho al estar totalmente huérfanas de pruebas. No se acredita de ninguna manera el grado de lesión de cada demandante individualmente considerado que sirva de base para analizar una indemnización por la cuantía pretendida

Analizadas dichas pretensiones, es viable concluir que éstas se cuantificaron de forma excesiva, teniendo en cuenta que actualmente existen sentencias de unificación del Consejo de Estado tendientes a establecer los límites indemnizatorios.

La sentencia con No. de Radicación: 07001-23-31-000-2002-00228-01(29033) M.P. Ramiro de Jesus Pazos Guerrero del 09 de octubre de 2014, señaló:

> *"En reciente sentencia de unificación, la Sala Plena de la Sección Tercera de esta Corporación consolidó los parámetros de reparación de perjuicios morales en casos de lesiones personales[8]. Para el efecto, la Sala fijó como referente para la liquidación del perjuicio la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima, y el grado de relación de los reclamantes con respecto a esta, en estos términos:*

GRAFICO No. 2					
REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	SMLMV	**SMLMV**	**SMLMV**	**SMLMV**	**SMLMV**
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Como se observa, la Sala estableció seis rangos de gravedad o levedad de la lesión, determinados por el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral del lesionado, y cinco niveles de relación afectiva con respecto a la víctima directa, como lineamientos para la compensación del perjuicio moral en estos eventos.

[8] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, sentencia de 28 de agosto de 2014, exp. 31172, C.P. Olga Mélida Valle de De La Hoz.

El juez administrativo tiene la potestad de determinar el monto a reconocer cuando se trata de perjuicios morales. Esta discrecionalidad está regida por: (i) la regla de que la indemnización del perjuicio se hace a título de compensación, dado que "la suma establecida no se ajustará nunca al monto exacto del perjuicio, pero buscará, de alguna manera, restablecer el equilibrio roto con su ocurrencia", mas no a título de restitución; (ii) el principio de equidad previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998; (iii) el deber de estar sustentada en los medios probatorios que obran en el proceso respecto del daño y su intensidad; y (iv) el deber de estar fundada, cuando sea el caso, en otras providencias para efectos de garantizar el principio de igualdad[9].

Para cuantificar el valor a reconocer por ese concepto, se acude al criterio que estableció tal reparación en 100 smlmv para los eventos de mayor intensidad y que abandonó la aplicación extensiva de las reglas sobre la materia fijadas en el Código Penal, por considerarlas improcedentes, con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 16 de la Ley 446 de 1998 y 178 del Código Contencioso Administrativo, que consagran, respectivamente, la reparación integral y equitativa del daño y la debida tasación de las condenas en moneda legal colombiana.[10]

En el presente caso, no aporta por la parte demandante un dictamen o prueba técnica que acredite el grado de afectación física de la víctima directa y mucho menos de las indirectas. Al comparar de manera simple el porcentaje indicando con los topes indemnizatorios fijados por el H. Consejo de Estado, con las pretensiones de la demanda, se puede concluir sin lugar a dudas, que las pretensiones son bastante alejadas de dichos límites.

Así las cosas, en el evento remoto de existir una condena en contra del demandado por concepto de perjuicios morales, se solicita tener en cuenta el precedente jurisprudencial que existe en relación con la cuantificación de los mismos, ajustada a la gravedad de la lesión y los antecedentes que produjeron la misma, pues es claro que las pretensiones del demandante desbordan los límites indemnizatorios fijados por la jurisprudencia, y además se tasan sin tener sustento probatorio.

D. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MATERIALES PRETENDIDOS CON LA DEMANDA

Pretende la parte demandante el reconocimiento y pago de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente por valor de $6.691.947 por concepto de los costos de reparación del vehículo

Es claro que al no existir ningún de tipo de responsabilidad imputable a nuestro asegurado ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS en la ocurrencia de los hechos que dieron origen al litigio, deberán ser negadas las pretensiones de la demanda por este concepto

[9] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 8 de marzo de 2007, exp. 15459, C.P. Mauricio Fajardo Gómez; sentencia de 29 de julio de 2013, exp. 24494. C.P. Danilo Rojas Betancourth, entre otras.
[10] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 6 de septiembre de 2001, exp. 13232-15646, C.P. Alier Hernández Enríquez.

EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EXPEDIDA POR SEGUROS CONFIANZA S.A.

PRINCIPAL:

INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR NOTIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA:

En el artículo 66 del Código General del Proceso, dispone:

> *"Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial.*
>
> ***Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz*** *(...)".* (subrayado y negrilla fuera del texto).

En el presente caso, se tiene que mediante auto del 23 de febrero de 2023 se admitió el llamamiento en garantía que formulo ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS a mi representada. Sin embargo, la notificación se efectuó al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de Seguros Confianza hasta el día 15 de enero de 2024, la cual se entiende surtida dos días después, conforme al Decreto 806 de 2020, dado que en su artículo 8 dispone:

> *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".* (subrayado fuera del texto).

De este modo, se han superado los 6 meses dentro de los cuales se debía hacer la correspondiente notificación a mi representada. **Resulta claro que el llamamiento en garantía admitido por el Despacho mediante auto del 23 de febrero de 2023 y notificado por correo electrónico el 15 de enero de 2024, a la fecha, carece de efecto vinculante frente a SEGUROS CONFIANZA S.A., al ser extemporánea su notificación**. Por lo anterior, se solicita al Despacho declarar probada la presente excepción desvinculando del proceso a mi representada.

A. AUSENCIA DE COBERTURA / INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE NUESTRO ASEGURADO ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS

Señalan las Condiciones Generales de la Póliza:

> **SECCIÓN I. AMPAROS**
> CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS **PERJUICIOS** PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL **ASEGURADO**, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS O A LA ENTIDAD CONTRATANTE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE **SINIESTROS** OCURRIDOS DURANTE LA **VIGENCIA** DE ESTA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

Es claro entonces que como requisito esencial para ordenar la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por mi representada, es que quede debidamente acreditada en el proceso una responsabilidad imputable al asegurado (la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS) como consecuencia de los daños que se ocasionen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato.

Como bien se ha expuesto en la presente contestación y en las pruebas que obran en el proceso, NO es posible determinar una responsabilidad imputable a ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS por los hechos y los presuntos daños de que tratan el presente caso, al no existir un nexo de causalidad entre el daño alegado por los demandantes y conducta alguna desplegada por nuestro asegurado que dé lugar a declarar una responsabilidad civil imputable en su contra. Por lo tanto, desde ya se concluye la improcedencia de la afectación de nuestra póliza.

B. EXISTENCIA DE DEDUCIBLE PACTADO

Con base en la facultad conferida en el artículo 1056 del C. de Co., Seguros Confianza S.A. señaló un porcentaje de la pérdida indemnizable (esto es, el porcentaje se descuenta del valor que tenga que asumir la aseguradora, no del valor total de la condena) que deberá ser cubierto directamente por el asegurado.

Cabe precisar que el deducible es una parte del riesgo que queda a cargo del asegurado, con el fin que éste mantenga algún interés sobre él y en tal sentido, conserve una actitud diligente frente a la prevención del mismo.

Es por ello que, en el evento *remoto* de llegarse a declarar alguna responsabilidad a cargo de ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS en el presente proceso y se ordene en consecuencia la afectación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por mi representada, solicito al Despacho tener en cuenta que en el seguro se pactó entre las partes un deducible que en todo caso deberá aplicarse en caso de ordenar su afectación:

Las condiciones generales de seguro definen dicho concepto, en la página 16, Sección III - Definiciones:

> **Deducible:** Es la suma fija o porcentaje que se sustrae del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el **ASEGURADO,** incluyendo los gastos de defensa, y que indefectiblemente queda a cargo del **ASEGURADO**.
>
> Nota. De conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Decreto 1510 DE 2013, solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo de diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMMLV).

Finalmente, en la carátula de la póliza, se observa claramente el cuadro de amparos contratados, los valores asegurados y los valores pactados como deducibles para el amparo básico de Predios Labores y Operaciones – Evento y Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento, por el **10% de la condena** y **mínimo de $3 SMLMV**

Así las cosas, en el remoto evento de llegar a prosperar las pretensiones de la demanda, y ordenarse la afectación de la póliza de responsabilidad civil expedida por mi representada, solicito que la afectación se ordene una vez descontados los respectivos deducibles a cargo del asegurado ALIADOS PARA EL PROGRESO SAS en los amparos de Predios Labores y Operaciones – Evento y Perjuicios Extrapatrimoniales – Evento.

C. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

El artículo 1081 del Código de Comercio señala:

> *"ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La prescripción ordinaria <u>será de dos años</u> y <u>empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.</u>*
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*
>
> *Estos términos no pueden ser modificados por las partes".*

Con fundamento en la norma transcrita, los hechos en que se fundamenta el proceso que nos ocupa y las actuaciones surtidas en al mismo, se hace necesario advertir las siguientes situaciones:

- Se tiene como hecho origen de la demanda, el accidente ocurrido a los demandantes el día 14 de enero de 2017

- Los hechos tuvieron cobertura de nuestra póliza No. 05 RE007437

- La sociedad ALIADOS PARA EL PROGRESO SAS tuvo conocimiento del hecho que da base a la acción que nos ocupa, el día **17 de enero de 2017** cuando recibió reclamación directa de los hoy demandantes por los daños presuntamente sufridos en su vehículo, la cual fue contestada por la sociedad el día 24 de enero de 2017

- Posteriormente, el 06 de marzo de 2018 se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación prejudicial en la Procuraduría 221 Judicial I para Asuntos Administrativos de Putumayo

- No se aporta prueba de aviso de posible siniestro a la Compañía de Seguros o de vinculación de la aseguradora que represento al trámite de conciliación prejudicial para haber interrumpido el término de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro

- El término de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro para la sociedad ALIADOS PARA EL PROGRESO SAS se cumplió el día 17 de enero de 2019

- El llamamiento en garantía que hoy nos ocupa, fue notificado a mi representada hasta el día **15 de enero de 2024** *(7 años después del conocimiento de los hechos por parte del asegurado)*

Por lo expuesto, se solicita declarar probada a favor de Seguros Confianza S.A. la presente excepción, pues la acción dirigida en contra de la aseguradora se hizo pasados los 2 años contemplados en el artículo 1081 del Código de Comercio prescribiendo cualquier acción derivada del contrato de seguro por parte del asegurado.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento en que se llegue a probar una excepción diferente a las propuestas anteriormente, solicito al Despacho se decrete conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable al proceso que nos ocupa en virtud a lo dispuesto en el artículo 306 de la ley 1437 de 2011.

DIANA GARCIA • ABOGADA

PRUEBAS

Solicito a su Honorable Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

DOCUMENTALES:

1. Copia digital de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 05 RE007437, certificado de modificación No. 05 RE020073 de fecha 13/01/2017 (vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos) expedida por Seguros Confianza S.A.

2. Copia simple de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por Seguros Confianza S.A.

ANEXOS

Adjunto con el escrito de contestación los siguientes anexos:

1. Certificado de Cámara y Comercio de Seguros Confianza SA donde acredita en su página No. 8, mi condición de Apoderada General de la Compañía de Seguros, con representación legal

2. Copia digital de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita

3. Las pruebas que se mencionan en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Mi representada recibirá notificaciones en la siguiente dirección: Calle 82 No. 11-37, Piso 7. Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@confianza.com.co

La suscrita recibirá notificaciones electrónicas en el siguiente correo electrónico debidamente inscrito en el registro nacional de abogados: dgrabogada@gmail.com, celular 3203809712

Cordialmente,

DIANA GARCÍA RODRÍGUEZ
C.C. 1.130.624.620 de Cali
T.P. 174.390 C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:54:20
Recibo No. AA24002552
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400255243C37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860.070.374-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.CONFIANZA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 82 11 37 P 7 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6444690
Teléfono para notificación 2: 7457777
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:54:20
Recibo No. AA24002552
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400255243C37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00 de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

Mediante Oficio No. 1056 del 28 de agosto de 2023, el Juzgado 33

Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 16 de Noviembre de 2023 con el No. 00212788 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual de mayor cuantía No. 11001310303320200034200 de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT. 890.101.691-2, Contra: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. NIT. 860.070.374-9.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad es la comercialización de seguros generales, en calidad de aseguradora y/o reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dichos seguros fija la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia. La Sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma, relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la Sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros. Las indemnizaciones reconocidas por la aseguradora podrán ser pagadas en dinero, o mediante la reparación, reposición o reconstrucción de la cosa asegurada a opción del asegurador. Para los seguros que aplique, Seguros Confianza S.A., podrá a su arbitrio, asumir las obligaciones aseguradas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la, Sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $90.000.000.000,00
No. de acciones : 90.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El presidente de la sociedad podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres representantes legales suplentes, Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación

---

Legal de la Compañía será ejercida indistintamente por el presidente y por sus suplentes. La Sociedad tendrá representantes legales para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las atribuciones del presidente de la sociedad serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la sociedad. b) Representar a la sociedad ante los Accionistas, terceras partes cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP $10.000.000.000, con excepción de los contratos de seguro y reaseguros, los cuales no tienen límite de cuantía. (Entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así lo autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el presidente de la sociedad. f) Designar uno o más vicepresidentes y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva. g) Aceptar las renuncias de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extrajudiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada

sobre el desempeño de la sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la sociedad y cuando el o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos, la ley o la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 078 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2022 con el No. 02852620 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 5552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 80418630
Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci Filho	P.P. No. FY610082
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 79443373
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 19092223

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 80415785

Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 79685483
Tercer Renglon	Beatriz De Moura Campos Mello Almada	P.P. No. FW901126
Cuarto Renglon	Victor Camilo Moreno Beltran	C.C. No. 79595511
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 79230359

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 076 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716045 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 24 de febrero de 2023, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2023 con el No. 02938296 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 1101686975 T.P. No. 177039-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735135 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Orlando Lugo Leon	C.C. No. 79297346 T.P. No. 19713-t

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:54:20
Recibo No. AA24002552
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400255243C37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública del 14 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00049665 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Yamile García Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.624.620 expedida en Cali, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como Apoderada para Asuntos Judiciales de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el Poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el Poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier

orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a el Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, Incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de el Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

Por Escritura Pública No. 517 del 23 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Junio de 2023, con el No. 00050068 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a María Juana Herrera Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.420.596 expedida en Bogotá D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran,

relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo; Para que, en general, represente a el poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

Por Escritura Pública No. 768 del 24 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2023, con el No. 00050544 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Joan Sebastián Hernández Ordóñez, identificado con cédula de ciudadanía número

---

1.014.214.701 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 282.222 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e Intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así corno para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o

---

gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 750 del 18 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta cámara de comercio el , con el no. del libro V, la
persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Christian David Martínez Caballero, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.063.113, expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 239.841 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: primero: actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta aseguradora. como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de

---

responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. segundo: para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. tercero: para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. cuarto: para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. quinto: para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. sexto: para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque . séptimo: para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. octavo: para que en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. noveno: para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. décimo: para que responda derechos de petición formulados a la

poderdante relacionados con siniestros. undécimo: para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. duodécimo: para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 789 del 27 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de _Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023 , con el No. 00050641 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a John Jairo Gonzáles Herrera, identificado con cédula de ciudadanía número 80.065.558 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 150.837 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta aseguradora. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los Intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales,

arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos Interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 770 del 24 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023 , con el No. 00050643 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Tatiana Lorena Rincón Vera, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.469.997 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 291.581 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos

---

judiciales de esta aseguradora como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los

recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. NOVENO: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 790 del 27 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023 , con el No. 00050645 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ximena Paola Murte Infante, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.567.707 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 245.836 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales corno, pero no Imitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran,

---

relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:54:20
Recibo No. AA24002552
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400255243C37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 749 del 18 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Agosto de 2023, con el No. 00050682 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ivonne Gissel Cardona Ardila, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.903.237 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 166.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asiste y participe audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa: formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultadas de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones

administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos; diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa :o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar u seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 1048 del 5 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2023, con el No. 00051104 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Mónica Liliana Osorio Gualteros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.811.666, portadora de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPÁÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los

---

recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado La Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de La Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de La Poderdante así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de La Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de La Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a La Poderdante atee cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que La Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de La Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a La Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, pon facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en

general, asuma la personería de La Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que lo interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la Poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultadas señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 1675 del 29 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Diciembre de 2023, con el No. 00051458 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S., Sigla "JURIDICARIBE S.A.S." con NIT.900.086.124-9, representada legalmente por Alex Fontalvo Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía número 84.069.623 expedida en Maicao, sociedad con domicilio en Cartagena, constituida mediante escritura pública número ochocientos noventa (890) de fecha quince (15) de mayo de dos mil seis (2006) otorgada en la notaría tercer a(3ª) de Cartagena, inscrita el veinticuatro (24) de mayo de dos mil seis (2006), bajo el No. 48.806, del Libro IX, con matrícula número 09-218138-12, reformada," como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, que se anexan para su protocolización, para ejecutar en nombre y representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta Aseguradora en los departamentos de Atlántico, Magdalena, Bolívar, Córdoba, Cesar, Sucre y Guajira. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades que tengan como cuantía un monto máximo

---

de Quinientos millones de pesos ($500.000.000) moneda corriente. Segundo: Para que otorgue poderes especiales a sus dependientes en nombre del poderdante con sus mismas facultades. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que, en general, represente a el poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Séptimo: Para que, en general, asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Octavo: Para que responda derechos de petición formulados a el poderdante relacionados con siniestros. Noveno: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado tendrá un límite de cuantía establecido en Quinientos millones de pesos moneda corriente ($500.000.000).

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento,

---

cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta $50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta $300.000000.000.; II) Cauciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta $50.000.000.000; límite máximo por cúmulo $300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta $50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta $300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: $ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: $10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: $10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos

autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Cauciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y

---

programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías pata contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos.7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación.16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Explolaciones.24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la

compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración dela compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de	00661270 del 18 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:54:20
Recibo No. AA24002552
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400255243C37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá	01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX

D.C.	
E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02543324 del 20 de enero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 837 del 15 de junio de 2022 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02860745 del 22 de julio de 2022 del Libro IX
E. P. No. 579 del 2 de junio de 2023 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	03004012 del 3 de agosto de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- SWISS RE LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

Aclaración de Situación de Control

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extrajera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extrajera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:54:20
Recibo No. AA24002552
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400255243C37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.:	01275052
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2003
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:54:20
Recibo No. AA24002552
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400255243C37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 90.494.865.499
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de diciembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:54:20
Recibo No. AA24002552
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400255243C37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CEDULA DE CIUDADANIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.130.624.620

Apellidos
GARCIA RODRIGUEZ

Nombres
DIANA YAMILE

Nacionalidad
COL

Estatura
1.55

Sexo
F

Fecha de nacimiento
02 ENE 1986

G.S.
AB+

Lugar de nacimiento
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha y lugar de expedición
25 MAR 2004, CALI

Firma

Fecha de expiración
22 JUN 2031

.CO

000491828

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL000491828631001<<<<<<<<<<
8601023F3106224COL1130624620<6
GARCIA<RODRIGUEZ<<DIANA<YAMILE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

281985

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

174390
Tarjeta No.

21/11/2008
Fecha de Expedicion

31/10/2008
Fecha de Grado

DIANA YAMILE
GARCIA RODRIGUEZ

1130624620
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1510 de 2013

PÓLIZA 05 RE007437
CERTIFICADO 05 RE020073

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0550020073

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** COLMENAL **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 13 MM 01 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	**C.C. O NIT:**	900866551 8
DIRECCIÓN:	CR 7 KM 16 VDA FUSCA LT SHOSUA CHIA	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	SUBJURIDICOCONTRATOS@ALIADAS.COM.CO	**TELÉFONO:**	6015954010
ASEGURADO:	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	**C.C. O NIT:**	900866551 8
DIRECCIÓN:	CR 7 KM 16 VDA FUSCA LT SHOSUA CHIA	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 6015954010
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 12 MM 01 AAAA 2017	**HASTA** DD 21 MM 09 AAAA 2017	34,354,744,253.00	142,206,247.00	34,496,950,500.00

INTERMEDIARIO %PART	INTERMEDIARIO NOMBRE
50.00	SERENTIA SEGUROS LIMIT
50.00	PROIS PROGRAMADORA D

COASEGURO

PRIMA TRM	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	196,445.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	37,325.00
TOTAL		**233,770.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	196,445.00	10.00	3.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	12-01-2017	21-09-2017	17,677,372,126.50	17,248,475,250.00	0.00	10.00	3.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	12-01-2017	21-09-2017	17,677,372,126.50	17,248,475,250.00	0.00	10.00	3.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Lucro Cesante - Vigencia	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Lucro Cesante - Evento	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Gastos Medicos - Vigencia	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	12-01-2017	21-09-2017	4,000,000,000.00	4,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-Vigenci	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-Evento	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vigencia	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Evento	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Contaminación - Vigencia	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Contaminación - Evento	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-Vigenc	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	10.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-Event	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	10.00
Conducciones Subterràneas - Vigencia	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	10.00
Conducciones Subterran/ Evento	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	10.00
Gastos Judiciales - Vigencia	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00
Gastos Judiciales - Evento	12-01-2017	21-09-2017	34,354,744,253.00	34,496,950,500.00	0.00	10.00	3.00

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0013473 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0550020073

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.506

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1510 de 2013

PÓLIZA	05	RE007437
CERTIFICADO	05	RE020073

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0550020073

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** COLMENAL **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 13 MM 01 AAAA 2017

TOMADOR:	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	**C.C. O NIT:**	900866551 8
DIRECCIÓN:	CR 7 KM 16 VDA FUSCA LT SHOSUA CHIA	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	SUBJURIDICOCONTRATOS@ALIADAS.COM.CO	**TELÉFONO:**	6015954010
ASEGURADO:	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	**C.C. O NIT:**	900866551 8
DIRECCIÓN:	CR 7 KM 16 VDA FUSCA LT SHOSUA CHIA	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 6015954010
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 12 MM 01 AAAA 2017	HASTA DD 21 MM 09 AAAA 2017	34,354,744,253.00	142,206,247.00	34,496,950,500.00

INTERMEDIARIO %PART	INTERMEDIARIO NOMBRE	COASEGURO	PRIMA TRM	PRIMA MONEDA	PRIMA VALORES
50.00	SERENTIA SEGUROS LIMIT		PRIMA	PESOS	196,445.00
50.00	PROIS PROGRAMADORA D		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	37,325.00
			TOTAL		**233,770.00**

MODIFICACIÓN 2017

SE EXPIDE LA PRESENTE MODIFICACIÓN ACTUALIZACIÓN DE VALORES EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ESPECIFICAMENTE DE LAS PACTADAS EN LA SECCIÓN 12.9 DEL CONTRATO PARTE GENERAL, SE PROCEDE A REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES ASEGURADOS CON BASE EN EL IPC ASÍ:

VALOR ASEGURADO 2016: $ 34.354.744.253
VALOR ACTUALIZADO 2017: $ 34.496.950.500
INCREMENTO: $ 142'206.247

LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS ACEPTAN EL CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA - CONCESIONARIO ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. EN LO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA 19.5 CESIÓN, LITERAL (B) CESIÓN DE ACCIONISTAS DEL CONCESIONARIO; POR ENDE SE MODIFICA LA RECOMPOSICION ACCIONARIA DE LOS INTEGRANTES DE LA CONCESIÓN ASI:

TOMADOR: ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. NIT: 900866551-8
CONFORMADA POR:
CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE NIT No. 5.199.222-1 (PART. 62.22%)
CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A. NIT. 900.018.975-1 (PART. 30,78%)
LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. NIT. 800.233.881-4 (PART. 7,00%)

SE ACLARA QUE LA PRESENTE PÓLIZA SEGÙN ACTA DE INICIO EMPIEZA VIGENCIA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS PERMANECEN VIGENTES.

CON EL PRESENTE CERTIFICADO, SE RENUEVA POR UN (1) AÑO MAS EL SEGURO, TENIENDO EN CUENTA QUE ENTRA EN OPERACION LA FASE DE CONSTRUCCION, ASI MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO EN $ 34.354'744.253

SE ACLARA LA COBERTURA DE LA ETAPA PREOPERATIVA ASI:

****FASE DE PRE CONSTRUCCION:**
VALOR ASEGURADO $ 23.242.170.000
VIGENCIA TOTAL 23/09/2015 AL 23/09/2016
****FASE DE CONSTRUCCION**
VALOR ASEGURADO $ 34.354'744.253

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0013473 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0550020073

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.506

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1510 de 2013

PÓLIZA 05 RE007437
CERTIFICADO 05 RE020073

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0550020073

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** COLMENAL **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 13 MM 01 AAAA 2017

TOMADOR:	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	**C.C. O NIT:**	900866551 8
DIRECCIÓN:	CR 7 KM 16 VDA FUSCA LT SHOSUA CHIA	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	SUBJURIDICOCONTRATOS@ALIADAS.COM.CO	**TELÉFONO:**	6015954010
ASEGURADO:	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	**C.C. O NIT:**	900866551 8
DIRECCIÓN:	CR 7 KM 16 VDA FUSCA LT SHOSUA CHIA	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 6015954010
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 12 MM 01 AAAA 2017	**HASTA** DD 21 MM 09 AAAA 2017	34,354,744,253.00	142,206,247.00	34,496,950,500.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
50.00	SERENTIA SEGUROS LIMIT					PRIMA	PESOS	196,445.00
50.00	PROIS PROGRAMADORA D					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	37,325.00
						TOTAL		**233,770.00**

VIGENCIA TOTAL 23/09/2016 AL 21/09/2017

OBJETO DE LA POLIZA:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO EN LA VIDA EN RELACION, DAÑO A LA SALUD Y DAÑO MORAL Y DEMAS QUE SE CONFIGUREN COMO TAL) OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS POR PARTE DEL CONCESIONARIO POR SUS ACCIONES U OMISIONES ASI COMO LAS DE SUS AGENTES, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EJECUTADA CON OCASION DEL CONTRATO DE CONCESION, LAS CUALES CAUSEN DAÑOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE LA ANI, INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESION BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO: LA FINANCIACION, ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL, GESTION PREDIAL, CONSTRUCCION,
REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION, Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR CONCESIÓN NEVIA - MOCOA - SANTANA, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMAS APENDICES DEL CONTRATO, PARA LA ETAPA PREOPERATIVA. - CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP NUMERO 012 DE 18 DE AGOSTO DE 2015.

-
IDENTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO:
Etapa de pre- construcción del corredor NEVIA - MOCOA - SANTANA. Ejecución del contrato celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Contratista, De conformidad con el Objeto del Contrato de Concesión bajo el Esquema APP 12 de 2015 dispuesto en la Parte General del Contrato el alcance del contrato corresponde a LA FINANCIACION, ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL, GESTION PREDIAL, CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION, Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR CONCESIÓN NEVIA - MOCOA - SANTANA. COMPUESTA POR 413.2 KM DE VIA Y DIVIDIDA EN SIETE UNIDADES FUNCIONALES.
-
LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.
-
TOMADOR: ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. NIT: 900866551-8

CONFORMADA POR:
CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE NIT No. 5.199.222-1 (PART. 35,74%)
CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A. NIT. 900.018.975-1 (PART. 30,78%)
LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. NIT. 800.233.881-4 (PART. 15,38%)
ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. NIT. 800.014.246-8 (PART. 10%)
ALCA INGENIERÍA S.A.S. NIT. 830.089.381-5 (PART. 8,10%)

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0013473 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0550020073

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.506

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1510 de 2013

PÓLIZA	05	RE007437
CERTIFICADO	05	RE020073

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0550020073

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** COLMENAL **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 13 MM 01 AAAA 2017

TOMADOR:	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	**C.C. O NIT:**	900866551 8
DIRECCIÓN:	CR 7 KM 16 VDA FUSCA LT SHOSUA CHIA	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	SUBJURIDICOCONTRATOS@ALIADAS.COM.CO	**TELÉFONO:**	6015954010
ASEGURADO:	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	**C.C. O NIT:**	900866551 8
DIRECCIÓN:	CR 7 KM 16 VDA FUSCA LT SHOSUA CHIA	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 6015954010
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		**VALOR ASEGURADO EN** PESOS		
DESDE DD 12 MM 01 AAAA 2017	**HASTA** DD 21 MM 09 AAAA 2017	**ANTERIOR** 34,354,744,253.00	**ESTA MODIFICACIÓN** 142,206,247.00	**NUEVA** 34,496,950,500.00

INTERMEDIARIO		**COASEGURO**				**PRIMA**		
%PART	**NOMBRE**					**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
50.00	SERENTIA SEGUROS LIMIT					**PRIMA**	PESOS	196,445.00
50.00	PROIS PROGRAMADORA D					**CARGOS DE EMISIÓN**	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	37,325.00
						TOTAL		**233,770.00**

ASEGURADOS:
ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S NIT 900.866.551-8 y/o Agencia Nacional de Infraestructura ANI 830.125.996 -9 dirección Calle 24 a No. 59 -42 ED: TORRE 4 SEGUNDO PISO

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA 830.125.996 -9 dirección Calle 24 a No. 59 -42 ED: TORRE 4 SEGUNDO PISO.
-
VALOR ASEGURADO:
FASE DE PRECONSTRUCCION EQUIVALENTE A $22.534.680.000
LOS VALORES ASEGURADOS QUE SE INDICAN EN LA CASILLA DE AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA HAN SIDO ACTUALIZADOS RESPECTO AL IPC DE JULIO DE 2015.
-
SE DEJA CONSTANCIA QUE AUN CUANDO LAS ETAPAS TIENEN SU DIFERENCIACIÓN (PRE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN), ES POSIBLE QUE EN LA ETAPA DE PRE CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN SE ENCUENTRE INMERSA LA OPERACIÓN DE LAS CARRETERAS QUE LA ANI ENTREGAN COMO OBRA CIVIL TERMINADA, PARA LAS CUALES SE OTORGA DE IGUAL MANERA COBERTURA DE RCE, AHORA BIEN LAS QUE SE VAYAN CONSTRUYENDO Y ENTREGANDO TENDRÁN COBERTURA EN SU RESPECTIVA ETAPA
-
NOTA APLICABLE A LOS DEDUCIBLES: DE ACUERDO A LO EXIGIDO POR LA ANI Y POR EL DECRETO 1510 DE 2013 EL DEDUCIBLE MAXIMO SERA DEL 10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Y EN NINGUN CASO SUPERIOR A 2.000 SMMLV
-
EL PAGO DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO. LA PRIMA Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA DEBERÁN PAGARSE AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA MISMA AL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL Y NO HABRÁ, POR LO TANTO, LUGAR A LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.
-
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES EL CUAL CUBRE EL DAÑO EMERGENTE
Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Deducible: 10% del valor de la perdida mínimo 3 SMMLV
-
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0013473 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0550020073

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1510 de 2013

PÓLIZA 05 RE007437
CERTIFICADO 05 RE020073

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0550020073

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** COLMENAL **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 13 MM 01 AAAA 2017

TOMADOR:	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	**C.C. O NIT:**	900866551 8
DIRECCIÓN:	CR 7 KM 16 VDA FUSCA LT SHOSUA CHIA	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	SUBJURIDICOCONTRATOS@ALIADAS.COM.CO	**TELÉFONO:**	6015954010
ASEGURADO:	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	**C.C. O NIT:**	900866551 8
DIRECCIÓN:	CR 7 KM 16 VDA FUSCA LT SHOSUA CHIA	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 6015954010
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 12 MM 01 AAAA 2017	**HASTA** DD 21 MM 09 AAAA 2017	**ANTERIOR** 34,354,744,253.00	**ESTA MODIFICACIÓN** 142,206,247.00	**NUEVA** 34,496,950,500.00

INTERMEDIARIO %PART	INTERMEDIARIO NOMBRE	COASEGURO				PRIMA TRM	PRIMA MONEDA	PRIMA VALORES
50.00	SERENTIA SEGUROS LIMIT					**PRIMA**	PESOS	196,445.00
50.00	PROIS PROGRAMADORA D					**CARGOS DE EMISIÓN**	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	37,325.00
						TOTAL		**233,770.00**

Deducible: 10% del valor de la perdida mínimo 3 SMMLV
-
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
INCLUYENDO A LOS EMPLEADOS DE LOS SUBCONTRATISTAS
Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 50% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Deducible: 10% del valor de la perdida mínimo 3 SMMLV
-
RESPONSABILIDAD PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 50% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia:100% de la cobertura
Deducible: 10% del valor de la perdida mínimo 3 SMMLV
SE ENCUENTRAN CUBIERTOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SIMILARES. CUANDO SE TRATE DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.
-
Frente a este amparo se levanta la siguiente exclusión:
1. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA EXCLUSIÓN APLICA PARA LOS VEHICULOS DE PLACA PUBLICA AL SERVICIO PUBLICO, DE ESTA MANERA NO SE EXTIENDE LA EXCLUSIÓN A LOS VEHICULOS DE PLACA PUBLICA QUE SEAN UTILIZADOS EN EL PROYECTO, ENTENDIDO ESTE SERVICIO COMO PARTICULAR.
-
GASTOS MÉDICOS
Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento:Cop$4.000.000.000
b. Por persona:Cop$500.000.000
c. Agregado/Vigencia: Cop$22.492.367.081,94
-
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL
Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV
-
RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0013473 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0550020073

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.506

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1510 de 2013

PÓLIZA	05	RE007437
CERTIFICADO	05	RE020073

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0550020073

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** COLMENAL **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD MM AAAA 13 01 2017

TOMADOR:	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	**C.C. O NIT:**	900866551 8
DIRECCIÓN:	CR 7 KM 16 VDA FUSCA LT SHOSUA CHIA	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	SUBJURIDICOCONTRATOS@ALIADAS.COM.CO	**TELÉFONO:**	6015954010
ASEGURADO:	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	**C.C. O NIT:**	900866551 8
DIRECCIÓN:	CR 7 KM 16 VDA FUSCA LT SHOSUA CHIA	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 6015954010
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	12 01 2017	HASTA 21 09 2017	34,354,744,253.00	142,206,247.00	34,496,950,500.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
50.00	SERENTIA SEGUROS LIMIT					PRIMA	PESOS	196,445.00
50.00	PROIS PROGRAMADORA D					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	37,325.00
						TOTAL		233,770.00

Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV
-

CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES AEREAS O SUBTERRÁNEAS
Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV
-

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV
-

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN
Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV
-

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS/TRABAJOS TERMINADOS 100%
Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV
-

GASTOS DE DEFENSA 100%
Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV
-

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0013473 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0550020073

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.506

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1510 de 2013

PÓLIZA	05	RE007437
CERTIFICADO	05	RE020073

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0550020073

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** COLMENAL **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 13 MM 01 AAAA 2017

TOMADOR:	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	**C.C. O NIT:**	900866551 8
DIRECCIÓN:	CR 7 KM 16 VDA FUSCA LT SHOSUA CHIA	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	SUBJURIDICOCONTRATOS@ALIADAS.COM.CO	**TELÉFONO:**	6015954010
ASEGURADO:	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	**C.C. O NIT:**	900866551 8
DIRECCIÓN:	CR 7 KM 16 VDA FUSCA LT SHOSUA CHIA	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 6015954010
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 12 MM 01 AAAA 2017	HASTA DD 21 MM 09 AAAA 2017	34,354,744,253.00	142,206,247.00	34,496,950,500.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
50.00	SERENTIA SEGUROS LIMIT					PRIMA	PESOS	196,445.00
50.00	PROIS PROGRAMADORA D					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	37,325.00
						TOTAL		233,770.00

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE DEBE TENER COMO REFERENCIA LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS O EN SU DEFECTO EL ACUERDO AL QUE SE LLEGUE ENTRE LAS PARTES ASEGURADO/ASEGURADORA (CUANDO SE REFIERE A RAZONABLES Y NECESARIOS). LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR SÍ MISMO(CUANDO SE REFIERE A PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA). SE PODRÁ CONTRATAR UN ABOGADO PARTICULAR PREVIA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA O EN SU DEFECTO LA DEFENSA PODRÁ SER ASUMIDA POR UN ABOGADO DE LA COMPAÑÍA.

-

PROPIEDADES ADYACENTES DE TERCEROS
Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV

-

-

Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes:
Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

-

Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes:
En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir Con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.
El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada a la aseguradora en caso de reclamo o siniestro o cuanto éstas sean requeridas por parte de la compañía aseguradora.

-

CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

-

El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, inundaciones, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas, siempre que hayan sido causadas por el asegurado y se cumplan las siguientes condiciones:

-

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros: No serán objeto de cobertura los daños, grietas, o fisuras que no cumplan con las anteriores características.
En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las necesarias medidas de seguridad.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0013473 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0550020073

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.506

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1510 de 2013

PÓLIZA	05	RE007437
CERTIFICADO	05	RE020073

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0550020073

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** COLMENAL **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 13 MM 01 AAAA 2017

TOMADOR:	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	**C.C. O NIT:**	900866551 8
DIRECCIÓN:	CR 7 KM 16 VDA FUSCA LT SHOSUA CHIA	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	SUBJURIDICOCONTRATOS@ALIADAS.COM.CO	**TELÉFONO:**	6015954010
ASEGURADO:	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	**C.C. O NIT:**	900866551 8
DIRECCIÓN:	CR 7 KM 16 VDA FUSCA LT SHOSUA CHIA	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 6015954010
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 12 MM 01 AAAA 2017	HASTA DD 21 MM 09 AAAA 2017	34,354,744,253.00	142,206,247.00	34,496,950,500.00

INTERMEDIARIO

%PART	NOMBRE
50.00	SERENTIA SEGUROS LIMIT
50.00	PROIS PROGRAMADORA D

COASEGURO

PRIMA

TRM	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	196,445.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	37,325.00
TOTAL		**233,770.00**

A solicitud de la aseguradora, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se vean amenazados. Es necesario contar con actas de vecindades, elaboradas antes de iniciarse las obras, en las que conste el estado de las propiedades vecinas.El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:
-
Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.
Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad afectada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.
Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.
-
SE ACLARA QUE LOS AMPAROS DE PROPIEDADES ADYACENTES Y LA CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES AL SER UNA COBERTURA ADICIONAL NO IMPLICAN UNA DESMEJORA, RESTRICCION O LIMITACION DE LOS DEMAS AMPAROS Y CONDICIONES DE LA GARANTIA, SIN EMBARGO SE DEJA LA SALVEDAD QUE AL AMPARO DE PROPIEDADES ADYACENTES, ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS LE SERAN APLICABLES LAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES ESPECIFICADAS TANTO EN TEXTO COMO EN CLAUSULADO LAS CUALES SON COMPLEMENTARIAS.
-
CONDICIONES Y CLAUSULAS ADICIONALES:
***Ampliación de Aviso de siniestro a 30 días**
***Cláusula de Arbitramento**
TODA CONTROVERSIA O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO QUE SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN (INCLUIDA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ) QUE LAS PARTES DETERMINEN DE COMÚN ACUERDO, SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS: EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE NO FUERE POSIBLE, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN ACORDADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO. NO OBSTANTE LO CONVENIDO EN LA PRESENTE CONDICIÓN, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PRESENTE CONDICIÓN NO PODRÁ SER INVOCADA POR LA ASEGURADORA, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES UN TERCERO (DAMNIFICADO) DEMANDE AL ASEGURADO ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN Y ÉSTE A SU VEZ LLAME EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA.
***Sistema base de Cobertura: Ocurrencia Pura.**
***Revocación del seguro, conforme al Clausulado de la ANI**
***Gastos médicos inmediatos dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del siniestro, demás condiciones conforme a clausulado de la ANI.**
***Daños a terceros por el Uso de parqueaderos, (excluyendo hurto simple y calificado), inmersos en la cobertura básica.**
-
-
EL CONCESIONARIO NO PODRA MEDIANTE CONDICION PARTICULAR, REDUCIR O MODIFICAR EL ALCANCE Y LAS CONDICIONES DE LOS AMPAROS, CLAUSULAS Y COBERTURAS DE CUALQUIERA DE LOS SEGUROS Y GARANTIAS EXPEDIDOS CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO. POR LO TANTO, SI LA REDUCCION O MODIFICACION LO SOLICITARE SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO POR PARTE DE LA ANI LA ASEGURADORA NO MODIFICARA LA POLIZA Y SI LO HICIERE LA REDUCCION O MODIFICACION SE TENDRA POR NO ESCRITA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0013473 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0550020073

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.506

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1510 de 2013

PÓLIZA	05	RE007437
CERTIFICADO	05	RE020073

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0550020073

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** COLMENAL **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 13 MM 01 AAAA 2017

TOMADOR:	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	**C.C. O NIT:**	900866551 8
DIRECCIÓN:	CR 7 KM 16 VDA FUSCA LT SHOSUA CHIA	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	SUBJURIDICOCONTRATOS@ALIADAS.COM.CO	**TELÉFONO:**	6015954010
ASEGURADO:	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	**C.C. O NIT:**	900866551 8
DIRECCIÓN:	CR 7 KM 16 VDA FUSCA LT SHOSUA CHIA	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 6015954010
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 12 MM 01 AAAA 2017	**HASTA** DD 21 MM 09 AAAA 2017	**ANTERIOR** 34,354,744,253.00	**ESTA MODIFICACIÓN** 142,206,247.00	**NUEVA** 34,496,950,500.00

INTERMEDIARIO %PART	INTERMEDIARIO NOMBRE	COASEGURO	PRIMA TRM	MONEDA	VALORES
50.00	SERENTIA SEGUROS LIMIT		**PRIMA**	PESOS	196,445.00
50.00	PROIS PROGRAMADORA D		**CARGOS DE EMISIÓN**	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	37,325.00
			TOTAL		**233,770.00**

RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL
Limite asegurado:
a. siniestro/evento: 100% de la cobertura
b. agregado/vigenccia 100% de la cobertura
Deducible: 10% del valor de la perdida mínimo 3 SMMLV
-
RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR
Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO CONTINUAN VIGENTES.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0013473 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0550020073

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CARÁTULA

1. CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN
2. PÓLIZA NÚMERO
3. INTERMEDIARIO
4. ASEGURADORA

a) Nombre
b) NIT
c) Dirección

5. TOMADOR DEL SEGURO: (CONTRATISTA)

a) Nombre
b) NIT
c) Dirección

6. ASEGURADO: Se denominarán colectivamente como ASEGURADO:

a) Nombre: ASEGURADO PRINCIPAL: (CONTRATISTA)
b) NIT
c) Dirección
d) Nombre: ASEGURADO ADICIONAL: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
e) NIT
f) Dirección

7. BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI

a) Nombre
b) NIT

8. Dirección
9. AMPAROS OTORGADOS (VER ANEXO)
10. LÍMITES ASEGURADOS POR SINIESTRO Y POR VIGENCIA (VER ANEXO)
11. DEDUCIBLE: (VER ANEXO)
12. VIGENCIA

a) Desde a las 00:00 horas
b) Hasta a las 00:00 horas

13. IDENTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO
14. PRIMA POR CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS (TASA DISCRIMINADA)
15. PRIMA TOTAL DE TODOS LOS AMPAROS CONTRATADOS
16. IVA.
17. PRIMA FINAL A PAGAR POR EL TOMADOR Y FECHA DE PAGO
18. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES Y COBROS
19. CIUDAD
20. ANEXOS
21. FIRMA AUTORIZADA

EL PAGO DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO. LA PRIMA Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA, DEBERAN PAGARSE AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA MISMA AL CONTRATISTA **ASEGURADO PRINCIPAL** Y NO HABRÁ, POR LO TANTO, LUGAR A LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

ANEXO

Amparo: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)
Límite Asegurado:

a. Siniestro:
b. Agregado/Vigencia:

Deducible:

Amparo: CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
Límite Asegurado:

a. Siniestro:
b. Agregado/Vigencia:

Deducible:

Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
Límite Asegurado:

a. Siniestro:
b. Agregado/Vigencia:

Deducible:

Amparo: RESPONSABILIDAD PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
Límite Asegurado:

a. Siniestro:
b. Agregado/Vigencia:

Deducible:

Amparo: GASTOS MÉDICOS
Límite Asegurado:

a. Siniestro:
b. Por persona:
c. Agregado/Vigencia:

OTROS AMPAROS (ANEXOS SECCIÓN V)

Amparo	Límite Asegurado	Siniestro	Agregado Vigencia	Deducible
Bienes bajo cuidado, tenencia o control				
Responsabilidad por daño de los bienes de la Entidad Estatal				
Cables, tuberías e instalaciones subterráneas				
Responsabilidad Civil Cruzada				
Responsabilidad Civil Viajes al Exterior				
Responsabilidad Civil por Contaminación				
Responsabilidad Civil Productos/Trabajos terminados				

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ÍNDICE

SECCIÓN I: AMPAROS

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
4. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
5. GASTOS MÉDICOS

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

SECCIÓN III: DEFINICIONES

SECCIÓN IV: CONDICIONES GENERALES

INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. VIGENCIA
2. GASTOS DE DEFENSA
3. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN
4. PAGO DE SINIESTROS
5. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES
6. INSPECCIONES
7. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO
8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO
9. PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO
10. DEDUCIBLE

11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN
12. SUBROGACIÓN
13. COEXISTENCIA DE SEGUROS
14. PAGO DE LA PRIMA
15. REVOCACIÓN DEL SEGURO
16. COASEGURO
17. PRESCRIPCIÓN
18. ALTERACIONES Y ADICIONES
19. DELIMITACIÓN TEMPORAL
20. NOTIFICACIONES
21. DOMICILIO

Sección V: ANEXOS. AMPAROS ADICIONALES

1. BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL.
2. RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL
3. CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS
4. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
5. RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR
6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN
7. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS / TRABAJOS TERMINADOS

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

_____, SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, OTORGA LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN EL DECRETO 1510 DE JULIO 17 DE 2013, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

OBJETO DEL SEGURO: LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ENMARCA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA, QUE SE DESCRIBE EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL **ASEGURADO ADICIONAL** QUEDARÁ LIMITADA ÚNICAMENTE A LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS SIEMPRE Y CUANDO RESULTE SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE POR UN DAÑO CAUSADO POR EL **ASEGURADO PRINCIPAL** CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

NO SON OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA LOS PERJUICIOS, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA.

SECCIÓN I. AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS **PERJUICIOS** PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL **ASEGURADO**, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS O A LA ENTIDAD CONTRATANTE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE **SINIESTROS** OCURRIDOS DURANTE LA **VIGENCIA** DE ESTA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL **ASEGURADO** DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL CONTRATISTA **ASEGURADO PRINCIPAL**, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL **ASEGURADO PRINCIPAL**, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

POR LO TANTO, CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL **ASEGURADO** EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:

1.1. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN
1.2. EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
1.3. EL USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
1.4. EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL **ASEGURADO**. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL **ASEGURADO**.
1.5. EL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL **ASEGURADO**.
1.6. EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL **ASEGURADO** EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR ÉSTE.
1.7. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL **ASEGURADO** DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL **ASEGURADO** INHERENTES AL CONTRATO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.
1.8. LA PARTICIPACIÓN DEL **ASEGURADO** EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
1.9. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL **ASEGURADO** POR MEDIO DE PERSONAL AL SERVICIO DEL **ASEGURADO** Y PERROS GUARDIANES. TAL EXIGENCIA NO IMPLICA LA OBLIGACION PARA EL **ASEGURADO** DE QUE DICHO PERSONAL ESTÈ NECESARIAMENTE INTEGRADO POR EMPLEADOS DE NÓMINA DEL **ASEGURADO,** SINO QUE PUEDE SER PRESTADO POR PERSONAL LABORALMENTE VINCULADO A UNA EMPRESA INDEPENDIENTE CON LA CUAL EL **ASEGURADO** CONTRATE EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LOS PREDIOS. EN TAL EVENTO, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OPERARA EN EXCESO DE LA SUMA INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE LA

COMPAÑÍA CON LA CUAL EL **ASEGURADO** HUBIERE CONTRATADO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LOS PREDIOS.

1.10. LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL **ASEGURADO**.

1.11. EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL **ASEGURADO**.

1.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DEL **ASEGURADO**, DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/0 MUERTE, CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL **ASEGURADO**.

1.13. EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A LOS BENEFICIARIOS DEL PRESENTE SEGURO, RESULTANTES DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR EL CONTRATISTA **ASEGURADO PRINCIPAL** EN DESARROLLO DEL CONTRATO OBJETO DE LA COBERTURA.

2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

POR EL PRESENTE AMPARO LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS **PERJUICIOS** DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL **ASEGURADO**, POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS TENGAN CONTRATADAS LOS SUBCONTRATISTAS QUE OPEREN AL SERVICIO DEL CONTRATISTA **ASEGURADO PRINCIPAL**. EN EL EVENTO DE QUE LOS SUBCONTRATISTAS NO TUVIESEN CONTRATADAS DICHAS PÓLIZAS DE SEGURO O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LAS MISMAS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OPERARÁ COMO CAPA PRIMARIA, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN EL ANEXO A LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS **PERJUICIOS** QUE TENGA QUE PAGAR EL **ASEGURADO** EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS **ACCIDENTES DE TRABAJO** QUE SUFRAN LOS **EMPLEADOS** A SU SERVICIO EN EL

DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSIGNADAS EN EL CÓDIGO LABORAL O EN EL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O HAYA DEBIDO SER CONTRATADO PARA EL MISMO FIN. ESTA ESTIPULACIÓN NO APLICA EN LOS EVENTOS EN QUE EL **ASEGURADO PRINCIPAL** SEA CONDENADO AL PAGO DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS **EMPLEADOS** A SU SERVICIO, EN CUYO CASO LA ASEGURADORA DEBERÁ INDEMNIZAR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA CONDENA, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA PARA EL EFECTO.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

POR EL PRESENTE AMPARO LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS **PERJUICIOS** DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL **ASEGURADO**, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, QUE SE OCASIONEN A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DEL CONTRATISTA **ASEGURADO PRINCIPAL** EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

EL PRESENTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOAT" EN LO PERTINENTE Y DE LA COBERTURA QUE PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TENGA EL VEHÍCULO CAUSANTE DE LOS PERJUICIOS EN EL ANEXO A ESTA PÓLIZA PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EN EL EVENTO DE QUE LOS VEHÍCULOS NO CUENTEN CON ALGUNA DE ESTAS PÓLIZAS O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LAS MISMAS, EL LÍMITE DEL PRESENTE AMPARO SÓLO OPERARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO A LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR VEHÍCULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL **ASEGURADO PRINCIPAL** EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO O CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

5. GASTOS MÉDICOS

QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO** CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VÍCTIMAS DE

UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL **ASEGURADO** HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA POR PARTE DE LA ASEGURADORA. AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

1. DOLO DEL TOMADOR, **ASEGURADO** O BENEFICIARIO.

2. LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CÓNYUGE DEL **ASEGURADO** O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, EXCEPTO LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS, Y SEAN CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO.

   PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL CONTRATISTA **ASEGURADO PRINCIPAL** EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, ASÍ COMO **PERJUICIOS** SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DEL **ASEGURADO** EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, EXCEPTO DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS, Y SEAN CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO.

3. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DE UN CONTRATO, EN LA MEDIDA EN QUE NO RESULTEN EN LESIONES FÍSICAS A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES. DE IGUAL FORMA, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE DEBA ASUMIR EL ASEGURADO POR PACTOS QUE COMPROMETAN SU RESPONSABILIDAD CIVIL MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN LEGAL, COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS EN QUE EL ASEGURADO POR CONVENIO O CONTRATO SE COMPROMETA EN LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL.

4. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA O GRADUAL DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO, O BIEN POR RUIDOS.

5. LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL CONTRATISTA **ASEGURADO**

PRINCIPAL O SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL CONTRATISTA **ASEGURADO PRINCIPAL** O SUMINISTRADOS POR EL MISMO, O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

6. MULTAS Y DEMAS SANCIONES.

7. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIBERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.

8. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, COMO CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE CON DICHAS SUSTANCIAS.

9. **PERJUICIOS** PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE.

10. ENFERMEDAD PROFESIONAL

11. LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS).

12. DAÑOS OCASIONADOS A, O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.

13. DAÑOS, DESAPARICIÓN O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL **ASEGURADO PRINCIPAL** EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.

14. DAÑOS A, O DESAPARICIÓN, O HURTO DE BIENES AJENOS QUE EL **ASEGURADO** TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.

15. DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.

16. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD–JACOB [CJD], COMÚNMENTE CONOCIDA COMO "ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS".

17. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES, EXCEPTO AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA Y AL SERVICIO DEL **ASEGURADO**.

18. DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA.

19. **PERJUICIOS** CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.

    PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN, O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA COMUNIDAD.

20. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES. EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACIÓN DE UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, EL TERMINO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE:
    LOS ORGANISMOS O MICRORGANISMOS, O LAS CÉLULAS O LOS ORGÁNULOS CELULARES, O TODA UNIDAD BIOLÓGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACIÓN, DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERÍA GENÉTICA QUE TUVIERE COMO RESULTADO SU CAMBIO GENÉTICO.

21. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACIÓN O EXPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE "FUNGOSIDAD" Y/O "ESPORA".
    PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES.
    FUNGOSIDAD" INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDÉU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.
    "ESPORA" INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE, U ORIGINADA EN CUALQUIER "FUNGOSIDAD".

22. EXCLUSIÓN DE LOS RIESGOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA: SE EXCLUYEN CUALQUIER TIPO DE DAÑOS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
    LA PÉRDIDA, MODIFICACIÓN, DAÑOS O REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMÁTICOS Y NO INFORMÁTICOS, SALVO EL DAÑO EMERGENTE QUE SURJA A RAÍZ DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: INCENDIO, EXPLOSIÓN O CAÍDA DE OBJETOS.

23. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.

24. LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.

25. DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLORO FENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

26. DAÑO ECOLÓGICO PURO, ENTENDIENDO COMO TAL EL DAÑO ECOLÓGICO EN SI MISMO CONSIDERADO, NO VINCULADO A UN DAÑO A PERSONA O A BIEN MATERIAL ALGUNO PROPIEDAD DE TERCEROS.

27. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

28. RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL **ASEGURADO**.

29. RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL CONTRATISTA **ASEGURADO PRINCIPAL,** DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES.

30. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELÉFONO O A OTRO TIPO DE CONDUCCIÓN.

31. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE LOS MISMOS.

32. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL **ASEGURADO**, POR DAÑOS O **PERJUICIOS** ORIGINADOS A LOS BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL **ASEGURADO.**

33. SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

34. DIFAMACIÓN, CALUMNIA, INFAMIA, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO.

35. DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE ASÍ COMO A OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, NI A LOS APARATOS, EQUIPOS, MATERIALES Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

    LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE RESPECTO DE OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, EN EL EVENTO DE QUE SE HUBIERE OTORGADO EL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL.

36. MODIFICACIÓN DEL NIVEL FREÁTICO DE LAS AGUAS.

EXCLUSIONES ESPECIALES PARA LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES QUEDAN EXCLUIDAS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:

1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.

2. POR DAÑOS O LESIONES DE COMPRESIÓN REPETIDA Y/O DE SOBREESFUERZOS.

3. POR **ACCIDENTES DE TRABAJO** QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL **EMPLEADO**.

4. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, RESPECTO DEL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERAN LAS SIGUIENTES:

1. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS MIENTRAS OPEREN COMO VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.

2. LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.

3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL **ASEGURADO**.

SECCIÓN III. DEFINICIONES

Accidente de trabajo: Se entiende por "accidente de trabajo" todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

Asegurado: cuando en la presente póliza se hace referencia a Asegurado se entenderá que se incluye tanto el Contratista Asegurado Principal, como la Entidad Contratante, ANI, Asegurado Adicional.

Asegurado Principal: Cuando en la presente póliza se hace referencia a Asegurado Principal se entenderá que es el Contratista Tomador del seguro.

Asegurado Adicional: Cuando en la presente póliza se hace referencia a Asegurado Adicional se entenderá que es la Entidad Contratante, Agencia Nacional de Infraestructura.

Nota. De conformidad con lo establecido en el numeral 2. del artículo 137 del Decreto 1510 DE 2013, tendrán la calidad de **ASEGURADOS** la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el contratista.

Deducible: Es la suma fija o porcentaje que se sustrae del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el **ASEGURADO**, incluyendo los gastos de defensa, y que indefectiblemente queda a cargo del **ASEGURADO**.

Nota. De conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Decreto 1510 DE 2013, solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo de diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMMLV).

Empleado: Se entiende por "Empleado" toda persona que mediante contrato de trabajo preste al **ASEGURADO** un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

Perjuicios: Se entenderán perjuicios, tanto patrimoniales (Daño Emergente y Lucro Cesante), como extrapatrimoniales.

Siniestro: Es todo hecho externo, que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

Vigencia: Es el período comprendido entre la fecha de iniciación y la fecha de terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula o en anexo de la póliza.

SECCIÓN IV: CONDICIONES GENERALES

INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Siempre que en la presente póliza aparezca un término, en singular o en plural, realzado en negrilla, su significado y alcance deberán entenderse con arreglo a la definición que del mismo se consigna en la Sección III. Definiciones de las Condiciones Generales. Los títulos y subtítulos con los cuales se encabezan las cláusulas de la póliza, tienen un carácter meramente enunciativo y, por lo tanto, para la correcta comprensión de su alcance deberá atenerse al texto íntegro de la cláusula.
Adicionalmente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 823 del Código de Comercio, los demás términos empleados en la presente póliza, no expresamente definidos en la misma, se entenderán en el sentido o significado que tengan en el idioma castellano.
El sentido o significado a que se hace mención en el párrafo anterior es de preferencia el jurídico que tenga el término dentro de la terminología propia del contrato de seguro o finalmente, su sentido natural y obvio en idioma castellano.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se informa al interesado que LA ASEGURADORA incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro en un fichero de datos del que es responsable LA ASEGURADORA. La finalidad del tratamiento será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información, por LA ASEGURADORA, sobre sus productos y servicios. El **ASEGURADO**/Tomador autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude. El **ASEGURADO**/Tomador podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a LA ASEGURADORA, a la dirección de la sede social de la ASEGURADORA, que aparece en la presente póliza, acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el caso de que el Tomador o el **ASEGURADO** facilite a LA ASEGURADORA información relativa a los **ASEGURADOS** o a los Perjudicados, el Tomador y/o el **ASEGURADO** manifiestan que todos esos datos que comunique a LA ASEGURADORA han sido facilitados por éstos, habiendo prestado su consentimiento expreso para que sus

datos sean comunicados por el Tomador y/o por el **ASEGURADO** a LA ASEGURADORA con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

1. VIGENCIA.

La **Vigencia** de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en anexo de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

2. GASTOS DE DEFENSA.

Siempre y cuando no se configure una exclusión de las contenidas en las condiciones generales o en la carátula o en anexo de esta póliza, LA ASEGURADORA responderá por los gastos de defensa del **ASEGURADO** entendiendo como tales los honorarios, costas y expensas, razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento de LA ASEGURADORA, se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado, fuere ésta fundada o infundada.

En caso de que LA ASEGURADORA haya pagado los gastos de defensa, anticipadamente o mientras se fueren causando, y con base en el resultado del proceso o la decisión correspondiente sea aplicable la causal de exclusión de dolo, el **ASEGURADO** deberá reembolsar a LA ASEGURADORA todas las sumas pagadas por concepto de gastos de defensa, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que se presente la solicitud por parte de LA ASEGURADORA.

3. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

3.1. La responsabilidad de LA ASEGURADORA de indemnizar los **Perjuicios** derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al **ASEGURADO**, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo **siniestro** no podrá exceder el límite fijado en la carátula o en anexo de esta póliza como “Limite por **Siniestro**” en los casos en que así se establezca.

3.2. La máxima responsabilidad de LA ASEGURADORA de indemnizar dichos **Perjuicios** causados por todos los **siniestros** ocurridos durante la **vigencia** de la póliza no podrá exceder el límite fijado en la carátula o en anexo de la póliza como “Limite por **Vigencia**”

3.3. El pago de cualquier indemnización por parte de LA ASEGURADORA reducirá en el monto pagado, el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

3.4. No procede la acumulación de sumas aseguradas correspondientes a diferentes vigencias para efectos de indemnizar un solo siniestro.

4. PAGO DE SINIESTROS

LA ASEGURADORA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio u otras normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocesal tanto la ocurrencia del **siniestro,** como su cuantía, LA ASEGURADORA podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del **ASEGURADO** y se establezca el monto de los **Perjuicios**.

5. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA ASEGURADORA. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por el Tomador o **ASEGURADO**, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el Tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de las pérdidas, pero el **ASEGURADO PRINCIPAL** estará obligado a pagar a LA ASEGURADORA la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

6. INSPECCIONES

LA ASEGURADORA tendrá derecho de inspección en cualquier día y hora hábiles por medio de personas debidamente autorizadas por ella. Así mismo tendrá derecho de solicitar al **ASEGURADO** el examen de libros y registros que se estimen necesarios.

7. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

El **ASEGURADO PRINCIPAL**, Tomador del seguro, según el caso, está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a LA ASEGURADORA cualquier modificación que signifique agravación en el riesgo asegurado, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de tal modificación, si

ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo, LA ASEGURADORA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.
La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe de **ASEGURADO** o del Tomador dará derecho a LA ASEGURADORA a retener la prima no devengada.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de **siniestro** el asegurado deberá:

8.1. Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión y propagación del **siniestro**. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que LA ASEGURADORA le dé, en relación con esos mismos cuidados.

8.2. Informar a LA ASEGURADORA dentro de los treinta [30] días siguientes a la fecha de su conocimiento sobre cualquier hecho o circunstancia que razonablemente pudiere dar lugar a un siniestro, así como sobre toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial, el **ASEGURADO** tendrá la obligación de contestar la demanda que promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a LA ASEGURADORA, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el **ASEGURADO** no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de LA ASEGURADORA, allanarse a las pretensiones de la demanda.

8.3. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a LA ASEGURADORA una indemnización por los daños ocasionados por el **ASEGURADO PRINCIPAL**, el **ASEGURADO** deberá proporcionar toda la información y pruebas que LA ASEGURADORA solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado y colaborar con LA ASEGURADORA en su defensa.

8.4. Si el **ASEGURADO**, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de **siniestro**, LA ASEGURADORA solo podrá deducir de la indemnización el valor de los **Perjuicios** que le cause dicho incumplimiento.

Parágrafo: El **ASEGURADO** está obligado a informar a LA ASEGURADORA, al dar noticia del **siniestro** sobre los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia dolosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

9. PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

Proporcionar a LA ASEGURADORA la siguiente información y/o documentación:

9.1. Un informe escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo, generador o potencialmente generador de responsabilidad.

9.2. Para probar la muerte y la calidad de causahabiente se deberá aportar copia del certificado de defunción y copia del certificado de Registro Civil, o en su defecto las pruebas supletorias del estado civil, previstas en la ley.

9.3. Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.

9.4. La denuncia ante la autoridad competente, si fuere pertinente.

9.5. Toda la información y pruebas adicionales conducentes que LA ASEGURADORA solicite con relación al **siniestro**.

Parágrafo: Si con los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida el damnificado deberá aportar las pruebas adicionales que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

Con excepción de lo dispuesto en el amparo de gastos médicos, el **ASEGURADO** no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, sin autorización escrita de LA ASEGURADORA.

10. DEDUCIBLE

El deducible máximo será de diez por ciento (10%) sobre el valor de la pérdida y en ningún caso superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **ASEGURADO** perderá todo derecho a la indemnización si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el **ASEGURADO**, sus accionistas o socios o por sus representantes legales, o con su complicidad.

Tendrá el mismo efecto cuando la reclamación presentada por el **ASEGURADO** fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, cuando el **ASEGURADO** renuncie a sus derechos contra los responsables del **siniestro** o cuando al dar noticia del **siniestro** omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

12. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización LA ASEGURADORA, se subroga en todos los derechos del **ASEGURADO** contra otras personas responsables del **siniestro**, si las hubiere, con las excepciones previstas en la ley.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al **ASEGURADO** en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

14. PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima deberá efectuarse al momento de la entrega por parte de LA ASEGURADORA al CONTRATISTA **ASEGURADO PRINCIPAL** de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Respecto de cada una de las renovaciones del contrato de seguro, el contratista debe enviar a LA ANI la constancia expedida por LA ASEGURADORA en que conste el recibo de la prima correspondiente.

En el evento de no pago de la prima por parte del CONTRATISTA para cualquiera de las renovaciones de la póliza, LA ASEGURADORA se obliga a informar de manera inmediata a LA ANI, quien tendrá la facultad de efectuar el pago de la prima correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir del recibo del aviso de LA ASEGURADORA.

15. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente tanto por LA ASEGURADORA, como por el **ASEGURADO**. Cuando la revocación del contrato sea hecha por el **ASEGURADO** la noticia escrita dirigida a LA ASEGURADORA debe estar firmada tanto por el **ASEGURADO PRINCIPAL** como por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. Cuando sea la Aseguradora quien revoque, deberá hacerlo mediante noticia escrita a la otra parte entregada con no menos de 90 días de antelación a la fecha de efectividad. La falta de noticia escrita a la AGENCIA NACIONAL

DE INFRAESTRUCTURA con la antelación aquí consignada dejará sin efecto la revocación del contrato.

En el primer caso, la revocación da derecho al **ASEGURADO PRINCIPAL** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

16. COASEGURO

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes.

17. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

18. ALTERACIONES Y ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta Póliza, deberá constar por escrito.

19. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedan amparados los **siniestros** ocurridos durante la **vigencia** de la póliza.

20. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

21. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia.

SECCIÓN V: ANEXOS

CUANDO EN LA CARÁTULA O ANEXO DE LA PÓLIZA SE ESTABLEZCA LIMITE ASEGURADO PARA LOS SIGUIENTES AMPAROS, SE CONSIDERARÁN CUBIERTOS CONFORME A LAS CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1. **BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL**

   LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL **ASEGURADO**, POR DAÑOS O **PERJUICIOS** ORIGINADOS EN LOS BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL **ASEGURADO PRINCIPAL**.

2. **RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL**

   LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL **ASEGURADO PRINCIPAL**, POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LOS BIENES MATERIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, QUE LLEGAREN A GENERARSE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

3. **CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES AÉREAS O SUBTERRÁNEAS**

   LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS, MATERIALES A CABLES, TUBERÍAS O CUALESQUIERA OTRAS INSTALACIONES DE SERVICIOS AÉREAS O SUBTERRÁNEAS, DE PROPIEDAD DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO, ANTES DE INICIARSE LA CONSTRUCCIÓN, EL CONTRATISTA **ASEGURADO PRINCIPAL** SE HUBIERE CERCIORADO ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES, ACERCA DE LA UBICACIÓN EXACTA DE LAS MISMAS, HABIENDO TOMADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LOS DAÑOS RESPECTIVOS. LA INDEMNIZACIÓN ESTARÁ, EN TODO CASO, RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS CITADOS CABLES, TUBERÍAS U OTRAS INSTALACIONES, OBTENIDO CON BASE EN AVALÚO REALIZADO POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE, Y NO SE EXTENDERÁ A CUBRIR NINGÚN COSTO ADICIONAL POR CONCEPTO DE PÉRDIDA DE USO, O POR PENALIZACIONES QUE EVENTUALMENTE LLEGAREN A SER IMPUESTAS AL **ASEGURADO** POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN DAÑOS PREVISIBLES, CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O A CONSECUENCIA DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PROFESIONAL.

4. **RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA**

   LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL **ASEGURADO** POR LOS DAÑOS MATERIALES QUE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, SE CAUSEN ENTRE

ELLOS, DE TAL MANERA QUE CADA UNO SE CONSIDERA TERCERO RESPECTO DE LOS DEMÁS, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE FUEREN OBJETO DIRECTO DEL TRABAJO.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL "VIAJES AL EXTERIOR"

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA LA ASEGURADORA INDEMNIZARA LOS **PERJUICIOS** DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL **ASEGURADO**, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS POR SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA **VIGENCIA** DE ESTA PÓLIZA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y CAUSADOS POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL **ASEGURADO** EN EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES PARA CON EL **ASEGURADO**.

- DURANTE VIAJES AL EXTERIOR, QUE INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS NO EXCEDAN CINCO SEMANAS.

- DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS O EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR, CUANDO LA PARTICIPACIÓN EN CADA UNO DE ESTOS EVENTOS NO EXCEDA CINCO SEMANAS.

- LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLÍMITE PREVISTO PARA EL EFECTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

- LA ASEGURADORA INDEMNIZARA ÚNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIÉNDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACIÓN EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL **ASEGURADO** LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGÚN LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS RESPECTIVO.

- LA CONVERSIÓN MONETARIA SE ATENDERÁ A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DEL PAGO.

5.1. EXCLUSIONES:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

5.1.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O SANCIÓN INCLUIDOS DAÑOS PUNITVOS, EJEMPLARIZANTES, Y SIMILARES.

5.1.2. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.

5.1.3. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

5.1.4. DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL TIEMPO LIBRE DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO SUJETO A LA COBERTURA.

5.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR LA POSESIÓN O EL USO DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO A MOTOR.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL **ASEGURADO** POR DAÑOS PERSONALES O LESIONES CORPORALES O PÉRDIDAS DE, O DAÑOS FÍSICOS A, O DESTRUCCIÓN DE PROPIEDADES TANGIBLES O PÉRDIDA DE USO DE DICHAS PROPIEDADES DAÑADAS O DESTRUIDAS, POR FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN CAUSADAS POR UN SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO Y NO INTENCIONADO QUE OCURRA DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA, EL CUAL NO HAYA SIDO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA FALTA DEL ASEGURADO DE TOMAR LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA PREVENIR DICHA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.

ESTE AMPARO NO CUBRE EL COSTO DE LA REMOCIÓN, ANULACIÓN O LIMPIEZA DE LAS SUSTANCIAS FILTRADAS, CONTAMINANTES O POLUCIONANTES, A MENOS QUE DICHA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN SEAN CAUSADAS POR UN SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO Y NO INTENCIONADO QUE OCURRA DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA, EL CUAL NO HAYA SIDO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA FALTA DEL ASEGURADO DE TOMAR LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA PREVENIR DICHA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS / TRABAJOS TERMINADOS

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA LA ASEGURADORA INDEMNIZARA LOS **PERJUICIOS** DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL **ASEGURADO**, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA **VIGENCIA** DE ESTA PÓLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- PRODUCTOS FABRICADOS ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO EN CASO DE PRODUCTOS EXCLUSIVAMENTE ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO** NO SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEL FABRICANTE, O

- TRABAJOS O SERVICIOS EJECUTADOS POR ESTE, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

- SE ENTIENDE QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUEDARA CUBIERTA BAJO EL PRESENTE AMPARO SI EL DAÑO Y/O LESIÓN SE PRODUCE EN FORMA DIRECTA DESPUÉS DE ENTREGADO EL PRODUCTO Y DE EJECUTADO EL TRABAJO O SERVICIO OBJETO DE ESTE SEGURO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL **ASEGURADO** DEFINITIVAMENTE HAYA PERDIDO EL CONTROL DE LA DIRECCIÓN O EJECUCIÓN DE DICHOS TRABAJOS, SERVICIOS O PRODUCTOS.

SE CONSIDERARA COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE PRESENTADAS VARIAS CONCAUSAS, ENTRE ELLAS NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA.

7.1. EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

7.1.1. DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRA EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO MISMO QUE HA SIDO OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

7.1.2. GASTOS O INDEMNIZACIONES DESTINADOS A AVERIGUAR O SUBSANAR TALES DAÑOS O DEFECTOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DE RETIRADA O SUSTITUCIÓN DE DICHOS PRODUCTOS.

7.1.3. PERJUICIOS QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTA DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALES ANUNCIADAS PARA ELLO, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.

7.1.4. GARANTÍAS DE PRODUCTOS, INCLUYENDO RENDIMIENTO O CALIDAD DEL MISMO.

7.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.

7.1.6. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, MAQUINAS Y EQUIPOS PARA PRODUCIR LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL, O NO SUFICIENTE EXPERIMENTADOS, SEGÚN LAS REGLAS CONOCIDAS DE LA TÉCNICA, QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, LA ENTREGA O LA EJECUCIÓN DESVIÁNDOSE EL ASEGURADO, A SABIENDAS, DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA.

7.1.7. DAÑOS QUE SE PRESENTEN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

7.1.8. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.

7.1.9. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DEL BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE CAUSADA POR EL PRODUCTO FABRICADO, ENTREGADO O SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.

7.1.10. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS COMO CONSECUENCIA DE UNA UNIÓN O MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS.

7.1.11. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS ASEGURADOS.

7.1.12. SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

7.1.13. DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPÉDICOS.